

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

21 de abril de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	PERTURBACIÓN DE LA POSESION – MÍNIMA CUANTIA
EXPEDIENTE:	2021-00035-00
DEMANDANTE:	JUAN DOMINGO MENESES JOAQUI Y OTRA
DEMANDADO:	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL TAMBOR REPRESENTADA POR ARJAIL RENGIFO OLAVE
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Al estudio de la presente demanda de **PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN** y de los anexos que la acompañan, que promueven los señores **JUAN DOMINGO MENESES JOAQUI Y MARIBED MENESES GOMEZ**, mediante apoderada judicial, siendo demandado la Junta de Acción Comunal del Tambor representada legalmente por el señor ARJAIL RENGIFO OLAVE o a quien haga sus veces, se tiene que:

1. No existe claridad en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no se establece la ubicación del área perturbada, solamente se indicó que se trata de 112 metros, pero se habla de un lote inicial de 50 hectáreas y no se identifica conforme con el artículo 83 del CGP al tratarse de un predio rural; así mismo lo relativo a la cuantía toda vez que se establece en \$19.800.000; sin embargo, se aportó una factura de impuesto predial unificado en el que se observa el avalúo por \$1.850.000.
2. No se acreditó la certificación de la personería jurídica y reconocimiento legal que se otorga a organismos comunales, en este caso de la Junta de Acción Comunal del Tambor, de conformidad con el artículo 84 del CGP.
3. No se adjuntó el cumplimiento del requisito de procedibilidad de la presente acción, como lo es la conciliación extrajudicial de que trata la Ley 640 de 2001 en su artículo 38, modificado por el artículo 621 del CGP.

Por lo anterior, no se reúnen las exigencias del artículo 82 y siguientes del CGP, por lo que se inadmitirá la presente demanda y de conformidad con el artículo 90 ibídem se concede el término de cinco días, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En consecuencia, se;

R E S U E L V E

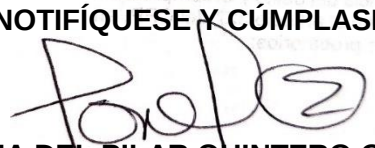
PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTURBACIÓN DE LA POSESION**, instaurada por los señores **JUAN DOMINGO MENESES JOAQUI Y MARIBED MENESES**

GOMEZ, mediante apoderada judicial, contra la Junta de Acción Comunal del Tambor representada legalmente por el señor ARJAIL RENGIFO OLAVE o a quien haga sus veces, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (05) días hábiles a fin de que subsane la demanda de la referencia, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **RUTH MARINA LEMOS MESTIZO**, identificada con la C.C. No. 29.704.965 y Tarjeta Profesional No. 299.965 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.026 de hoy 22
de Abril de 2021, siendo las
7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**